



Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ACTA N° 52/2022

----- En la C.A.B.A., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 15:00 hs. se reúnen en la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad, sita en Av. Julio A. Roca 738, los integrantes de la **COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 827/06 "E"**. En representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el **Abg. Jorge RUESGA**, el **Cdor. Guillermo ETCHEGARAY**, el **Lic. Diego RIVEIRA** y la **Abg. Carina RIAT**, esta última con voz pero sin voto; en representación por el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la señora **Ana María Graciela ALEÑÁ**, el señor **César GONZÁLEZ**, la señorita **ANAHÍ GRASSO** y los señores **Carlos ORDOÑEZ** y **José BASUALDO** esta/os 3 (tres) última/os con voz pero sin voto; en representación por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN la **Lic. Laura MAGLIE**, la **C.P.N. Ángela MANNONI** y el **Lic. Cristian HAJNSEK**, esta/e última/o 2 (dos) con voz pero sin voto; y el Coordinador de los Convenios Colectivos de Trabajo el **Lic. Oscar LAGHI** asistido por la **Lic. Cecilia MAGNO** y el **Téc. Pablo Damián PELLÓN**. -----

----- Abierto el Acto, toman la palabra los representantes de la Administración quienes han analizado la solicitud elevada por la Unión del Personal Civil de la Nación (en adelante UPCN), transcrita en el Acta Paritaria N° 26/2022 del 25 de agosto de 2022; en el sentido de que se "...genere un adicional con encuadre en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E", tendiente a solucionar la problemática del personal del Operativo Nieve, como así también pidiendo se amplíe el Artículo 77° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E" en relación a trabajos de conducción de vehículos y/o unidades livianas y/o pesadas". -----

----- En ese marco, las PARTES, entienden pertinente, se analice la interpretación dada actualmente al referido Artículo 77° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E", que reglamenta el suplemento remunerativo denominado "Riesgo", dado que sendas cuestiones pueden resolverse explicitando los hechos que deberían quedar abarcados dentro su contenido. -----

----- Que, tal como surge de dicha norma: "...Tendrá derecho a percibir el suplemento remunerativo por RIESGO todo el personal cuando realice tareas que impliquen riesgos determinados por la autoridad de aplicación en el marco de la legislación vigente. Dichas tareas pueden ser encuadradas en el siguiente detalle:

- a. Trabajos de Seguridad y Custodia.
- b. Trabajo con explosivos (tanto en ejecución como en inspección).
- c. Trabajos sobre caminos no clausurados (tanto en ejecución como en inspección).
- d. Trabajos en camino de montaña (ejecución; inspección; proyectos y conservación).



Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

- e. Trabajos en túneles (ejecución; inspección y mantenimiento).
- f. Trabajos de reparación; construcción; y mantenimiento de Puentes (ejecución; inspección y proyectos).

Las tareas enunciadas no son excluyentes de otras que determine la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Hasta tanto la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO reglamente las normas específicas para los trabajadores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, regirá lo dispuesto en la Ley N° 19.587, Ley N° 24.557, y Decreto N° 911/96.

Para percibir este suplemento deberá mediar acto dispositivo del Jefe/a de Distrito o de la Gerencia que corresponda.

----- Verificada la redacción del indicado artículo, es claro que las tareas desarrolladas, en el contexto del denominado "Operativo Invernal" pueden ser encuadradas dentro del inc. a) "trabajos de seguridad" dado que las mismas tienden a mantener una circulación segura por la vía, garantizando su transitabilidad, ello sin perjuicio de que también involucran y/o pueden conllevar labores sobre "camino no clausurados", "trabajos en camino de montaña"; "en túneles; y/o "en puentes" (inc. c, d, e, f). -----

----- Sin embargo, las realizaciones de esas labores no solo se presumen riesgosas por el lugar en el que se desempeñan o el fin último como persiguen, sino que suponen un peligro accesorio, cual es la circunstancia de realizarse en un sitio que se encuentra cubierto de hielo/nieve, y en el marco de un contexto climático por demás adverso. Sabido resulta que, aun resguardando los máximos estándares de cuidado y/o prevención, la exposición al frío puede producir, congelamiento, incomodidad física, aumenta el riesgo de accidente por deslizamiento o inestabilidad del terreno; incrementa la posibilidad de contraer enfermedades respiratorias, etc. -----

----- Claramente, puede sostenerse entonces que las funciones que desarrollan los/las agentes afectados/as al referido "Operativo Invernal", que tienen a su cargo el despeje de nieve, sobre caminos cuyo mantenimiento y conservación se encuentran dentro del ámbito jurisdiccional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD; y/o cuya circulación debe garantizar la Repartición; implican o pueden implicar un doble riesgo, situación que admitiría se abone por duplicado dicho precepto en determinados supuestos. -----

----- Respecto del segundo de los puntos planteados por la UPCN, esto es la conducción de vehículos y/o unidades livianas y/o pesadas; cierto resulta que la actividad de conducir puede estar vinculada, y/o ser ejecutada como parte de los trabajos detallados como de riesgo en el artículo citado y/o en el marco de tareas vinculadas al "Operativo Invernal" ya citado, caso en el cual no cabría duda de que encuadran dentro de los supuestos que habilitan la percepción del suplemento. Sin



Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

embargo, dicha labor aun cuando sea desempeñada con habitualidad y/o asignada en forma específica a el/la dependiente, también implica un "riesgo" per se, ya que la cosa que se utiliza para ejecutarla es considerada como "peligrosa"; encontrándose involucrado jurisprudencialmente aquello dentro del nuevo Artículo 1757° del Código Civil y Comercial de Nación (antiguo Artículo 1113° del Código Civil). -----

----- Que, teniendo presente lo transcrito, las PARTES entienden oportuno, utilizar la facultad que le asiste a esta COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 827/06 "E", prevista en el Artículo 158° del citado régimen convencional, que indica que cuenta con competencia para: "...1. Interpretar con alcance general, respetando el espíritu con que fue concebido el Convenio Colectivo y a pedido de cualquiera de las partes..."; fijando la manera en que debe entenderse la norma. -----

----- Del mismo modo, existe coincidencia, en que la ampliación de los alcances de dicho precepto, respeta y recepta el orden público laboral, así como el principio "pro operario", que establece: "...Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador..." (Artículo 9° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744). -----

----- Por ello, y en el marco de las facultades citadas, las PARTES acuerdan que:

a) Las labores que se desempeñen en el marco del "Operativo Invernal" se encuentran definitivamente incorporadas al Artículo 77° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E" a partir de la fecha de firma del presente, debiendo respetarse lo que allí se indica, esto es "Para percibir este suplemento deberá mediar acto dispositivo del Jefe/a de Distrito o de la Gerencia que corresponda" con la nómina de agentes afectados al Operativo Invernal, lo que habilitará el pago acumulado de éste concepto. Ningún otro supuesto de hecho, salvo el descrito en este acápite, podrá dar lugar a la percepción en la forma que aquí se establece; ni superponerse este caso con el cobro del adicional previsto para "Tareas de Emergencia" previsto en el Artículo 75°.

b) La conducción de vehículos y/o unidades livianas y/o pesadas, queda también incorporada dentro del Artículo 77° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E" a partir de la fecha de firma del presente, debiendo igualmente respetarse lo que allí se indica, esto es "Para percibir este suplemento deberá mediar acto dispositivo del Jefe/a de Distrito o de la Gerencia que corresponda".



Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

----- Asimismo, se precisa, que - más allá de la incompatibilidad expuesta previamente en el punto a) in fine - la percepción de este adicional es acumulable con otros que se devenguen en el desarrollo de esas funciones, como, por ejemplo, horario extraordinario. -----

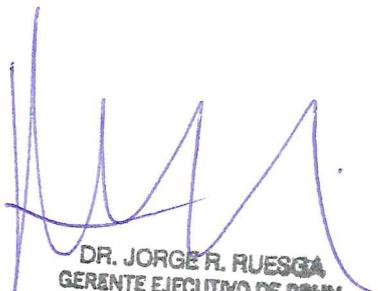
----- No habiendo más que tratar se da por finalizado el Acto, firmando las partes al pie de la presente, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma. -----


LAURA G. MAGLIE
MIEMBRO PARITARIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD


GRACIELA ALEJANDRA
PARITADIA
STYVARA


CESAR MIGUEL GONZALEZ
PARITARIO
STYVARA


DR. GUILLERMO ETCHEGARAY
PARITARIO DNV
LIC DIEGO RIVEIRA
PARITARIO - D.N.V


DR. JORGE R. RUESGA
GERENTE EJECUTIVO DE RRHH
D.N.V.